

**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DE CINCO PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, FUNCIONARIOS DE CARRERA, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ.**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2022, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2021, para la promoción interna de cinco plazas de oficial de policía local, funcionarios/as de carrera, pertenecientes al subgrupo C1, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, policía local del Ayuntamiento de Jerez.

**ACUERDA**

**Primero.**- Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del 1º y 2º ejercicio, publicada con fecha 11 de marzo de 2022, con el siguiente resultado:

**PRIMER EXAMEN**

**PREGUNTA 3**

Se estima la alegación, procede la modificación de la respuesta.

Efectivamente la respuesta correcta es la b), se ha producido un error al marcar como correcta la a).

**PREGUNTA 32**

Se desestima la alegación presentada.

Según indica la reclamación la pregunta sobre comercio ambulante no entraba en el temario y está incluido en el tema 11 del temario: Tema 11. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta Ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

**PREGUNTA 33**

Se desestima la alegación presentada.

Según indica la reclamación la pregunta sobre protección del medio ambiente no entraba en el temario y está incluido en el tema 11 del temario: Tema 11. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta Ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

**PREGUNTA 37**

Se desestima la alegación presentada.

Aunque en principio pueda parecer que existe indeterminación en el enunciado de la pregunta, esta se ve completamente clarificada con las posibilidades de respuesta que presenta. El título primero del Libro II del Código Penal no tiene ningún capítulo. Como quiera que entre las opciones de respuesta no se recoge esta posibilidad (El hecho de no tener ningún capítulo), se descarta la duda sobre a qué libro hace referencia la pregunta, toda vez que, por el abanico de respuesta que se ofrece, estas ya indican, al ser necesariamente una de ellas la correcta, que se refiere al Título Primero del Libro I del Código Penal. Es una deducción lógica a la que se somete al opositor. Nunca al respecto del Título I del Libro II es posible responder 5, 6 o 7, puesto que no tiene ninguno. Y en esa línea de argumentación la respuesta correcta es la respuesta B. 6 capítulos. Respuesta perfectamente deducible con la información ofrecida tanto en la pregunta como en las potenciales respuestas.

Motivo por el cual ha de ser DESESTIMADA la alegación realizada.

La pregunta, dentro del temario para Oficial, queda encuadrada en el Tema 13: Delitos y faltas, Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

#### **PREGUNTA 45**

Se estima la alegación presentada. Se anula la pregunta.

El artículo de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal en el que se hace referencia a una clarificación penal del término "Promotor" (relacionado con una reunión) es el artículo 514.1 del mismo (en referencia al art. 513). Allí se dice que: "A estos efectos, se reputarán directores o promotores de la reunión o manifestación los que las convoquen o presidan".

Por lo que tanto, ciertamente, tal y como plantea el recurrente, tanto la respuesta A como la B serían correctas, no así la C, pues solo sería reprochable penalmente la conducta de los asistentes en determinados supuestos y en la respuesta se indica "Todos los que asistan". Como quiera que no hay una sola respuesta válida la pregunta debe quedar NULA. La pregunta, dentro del temario, queda encuadrada en el Tema 15: Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas contra las garantías constitucionales

#### **PREGUNTA 56**

Se desestima la alegación presentada.

En los argumentos dados por el recurrente no se entra en el detalle de los artículos que realmente se encuentran comprendidos en la horquilla que va desde el artículo 359 al 378 del citado Código Penal.

Así citando sistemáticamente los artículos implicados y que se ubican dentro del capítulo III del Título XVII podemos comprobar cómo, sin género de dudas, son un total de 27 artículos, toda vez que algunos de ellos tienen bis, ter, quater... A saber: Artículo 359 - Artículo 360 - Artículo 361 - Artículo 361 bis - Artículo 362 - Artículo 362 bis - Artículo 362 ter - Artículo 362 quater - Artículo 362 quinquies - Artículo 362 sexies - Artículo 363 - Artículo 364 - Artículo 365 - Artículo 366 - Artículo 367 - Artículo 368 - Artículo 369 - Artículo 369 bis - Artículo 370 - Artículo 371 - Artículo 372 - Artículo 373 - Artículo 374 - Artículo 375 - Artículo 376 - Artículo 377 - Artículo 378

Un total de 27 artículos, que es el contenido de la opción de respuesta C ofrecida como válida en la plantilla inicial de corrección. Motivo por el cual ha de ser DESESTIMADA la alegación realizada. La pregunta, dentro del temario para Oficial, queda encuadrada en el Tema 19: Delitos contra la Salud Pública. Tráfico de drogas.

### **PREGUNTA 86**

Se desestima la alegación presentada.

Se ha de considerar esta pregunta siguiendo el Manual de Oficial de Policía Local de Andalucía, editorial MAD, Tema 41: Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local, cuyos autores son D. Rafael Guillén Velasco y D. Carlos García Carrero. En concreto, en la página 535, en el epígrafe 4.1 referido a los elementos del accidente, se determina que intervienen en un accidente de circulación los siguientes elementos: la vía, el vehículo, el hombre y las condiciones atmosféricas. Asimismo, el Manual aclara que todo accidente es el resultado final de un proceso en el que se encadenan varios elementos de los mencionados a la vez, que intervienen conjuntamente con una participación que puede variar de nivel, desde una influencia mínima a una determinante. Según lo anterior la pregunta reclamada se encuadra en el Tema 29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

### **PREGUNTA 94**

Se estima la alegación presentada. Se anula la pregunta.

Según indica la reclamación el enunciado de la pregunta sobre el art. 14 de la Constitución Española contiene la respuesta correcta. Comprobado dicho extremo se da por válida la alegación presentada por el interesado y se anula la pregunta nº 94.

## **SEGUNDO EXAMEN**

### **PREGUNTA 1**

Se estima la alegación presentada. Se anula la pregunta. Hay un error en las respuestas, no siendo ninguna la correcta, por cuanto son 8 las infracciones.

### **PREGUNTA 2**

Se desestima la alegación, la infracción es leve y no grave como postula quien alega, la respuesta correcta es la c).

Las infracciones que establece la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, no son infracciones de tráfico o circulación de vehículos, son infracciones por el incumplimiento de las obligaciones de protección animal y, a mayor abundamiento la infracción que cita quien alega tampoco se refiere a llevar un perro suelto en la parte trasera de un vehículo, sino al transporte ilegal de animales.

Así las cosas, hay que acudir al art. 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que determina el cuadro general de infracciones y en su punto 3 establece lo siguiente:

"3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley."

Por su parte, en los apartados siguientes no se cita dentro del listado de infracciones graves o muy graves que en la parte trasera del vehículo, se encuentre suelto un animal de la especie canina de tamaño mediano.

### **PREGUNTA 3**

Se desestima la alegación.

Para que un agente pueda sancionar por esta infracción no hace falta que utilice un medidor de profundidad para neumáticos, por cuanto los neumáticos tienen un indicador de desgaste de la rueda, pero es que, además, el enunciado deja claro que "la cara exterior de la cubierta presenta un desgaste avanzado, no pudiéndose distinguir los dibujos de la banda de rodamiento." Se produce infracción si el estado de profundidad de las ranuras es por debajo de 1,6 mm, tal como determina el Reglamento General de Vehículos en su Anexo VII, y si no se distinguen los dibujos de la banda de rodamiento es obvio que es por debajo de 1,6 mm. Por ello, se desestima la alegación, la respuesta c) es correcta.

### **PREGUNTA 5**

No procede su alegación, si sabía que era errónea la respuesta que eligió a la pregunta 5, no debió de responderla erróneamente.

### **PREGUNTA 6**

Se desestima la alegación.

El Artículo 117 del RGC establece lo siguiente:

"1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados."

"5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 65, apartados 4.h) y 5.11), respectivamente, del texto articulado."

Por su parte, el art. 65.4 h) del texto articulado determina como infracción grave:

"h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección."

En el enunciado se dice:

"El pasajero que va en la parte trasera derecha, una persona de avanzada edad, lleva el cinturón de seguridad colocado pero no lo lleva perfecta y correctamente abrochado."

Por tanto como dicho pasajero no llevaba el cinturón perfecta y correctamente abrochado, incumple la obligación del art. 117.1 RGC, estamos ante una infracción grave, siendo correcta la respuesta a), manteniéndose en su consecuencia, se desestima la alegación.

### **PREGUNTA 10**

Se desestima la alegación.

La respuesta es correcta ya que la pregunta plantea tres respuestas con una manifestación cada una, la primera es correcta por cuanto no hay excepción a la

necesidad de utilizar sistemas de retención en el caso de un niño de 5 años. Tanto si va en el asiento trasero, como si va en el delantero en los supuestos que permite la norma, siempre hace falta un sistema RSI.

No es correcta la respuesta b, ya que su enunciado dice: "No puede ir en ningún caso en ese asiento, es obligatorio en asiento trasero." Pero la norma contempla excepciones, por tanto no es correcto "en ningún caso". Pero, además si analizamos las respuestas teniendo en cuenta el enunciado del caso práctico concreto, tampoco es correcta la respuesta b) porque no basta que el niño esté en el asiento trasero, siempre le hace falta un sistema SRI. Por tanto la respuesta b) para que fuese correcta le falta que diga con dispositivo RSI. Se desestima la alegación, la respuesta a) es correcta.

**Segundo.-** A tal fin, el Tribunal acuerda publicar la plantilla definitiva del 1º y 2º ejercicio del proceso de provisión.

En Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma

Secretaria del Tribunal Calificador